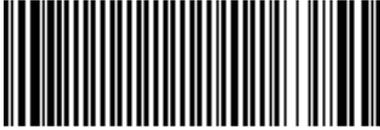




CC CARTAGENA
Nit. 890.480.041-1
RECIBO No. S000028819

Nro. operación. 02-XAPV-CAJ-20251009-0041
Nro. liquidación. 53911
Fecha y hora. 2025-10-09 - 15:17:09



(00)000000000012006967

Nro. recuperación. RIX711
Cajero: XAPV-CAJ

Nombre:
Identificación:
Dirección:
Teléfono:

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01059054	OFICIOS Y REQUERIMIENTOS			39174312	\$0.00
Valor Total.....						\$0
Valor IVA.....						\$0
Valor NETO....						\$0

Forma de Pago

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número (605)6428999 y cite el nro. 12006967.

Cartagena de Indias, 9 de octubre de 2025

Señores

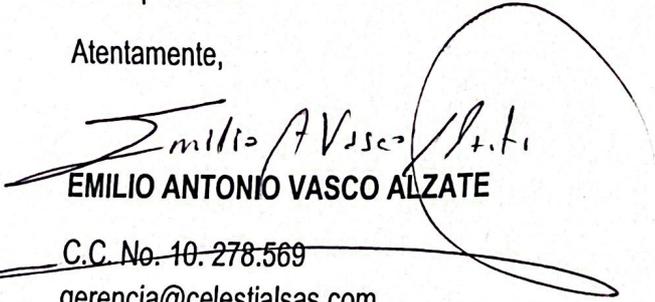
Cámara de Comercio de Cartagena

Ciudad

Referencia: Solicitud de revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 215486 del 2025-04-29 del Libro 9 del registro mercantil.

EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE identificado con C.C. No. 10.278.569 obrando en calidad de representante legal gerente de la sociedad CELESTIAL S.A.S identificada con Nit. 900140630, por medio del presente escrito autorizo y solicito la revocatoria directa del acto administrativo de inscripción número 215486 del 2025-04-29 del Libro 9 del registro mercantil de la sociedad en mención, toda vez que la misma se encuentra en un proceso de reorganización en ejecución, cuya confirmación del acuerdo fue en fecha del 14 de agosto de 2012 con radicado 2014-05-005595 y se encuentra vigente a la fecha, por lo que únicamente es procedente la liquidación judicial, en los términos de la Ley 1116 de 2006, motivo por el cual no debió inscribirse el acto administrativo que declaró la disolución por Ley en la Cámara de Comercio de Cartagena en el año 2025, puesto que no es posible que se encuentre registrado como disuelta con causal de liquidación mientras se encuentra en el proceso de reorganización. En consecuencia de lo anterior, manifiesto el consentimiento y autorización expresa como titular del derecho para la revocatoria directa del acto de acuerdo con lo señalado en el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone que cualquier acto sea expreso o ficto de carácter particular, para ser revocado requiere (salvo los casos expresamente señalados en la Ley) el consentimiento del titular; lo anterior, en consideración a que con dicho acto administrativo me veo inmerso en dos de los casos que establece el artículo 93 de la mencionada norma para que proceda la revocatoria directa, los cuales son, (i) cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o a la ley , y (ii) cuando con ello se cause un agravio injustificado a una persona.

Atentamente,


EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE

~~C.C. No. 10.278.569~~

gerencia@celestialsas.com